



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@angored.com	Viernes, 27 de diciembre de 2002 Núm. 295	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 0,12 €. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> <th>Franqueo (€)</th> <th>Total (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> <td>36,00</td> <td>84,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> <td>18,00</td> <td>45,27</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> <td>9,00</td> <td>25,51</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,52</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> <td>-</td> <td>0,61</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)	Anual	47,00	1,88	36,00	84,88	Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27	Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51	Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)	Franqueo (€)	Total (€)																												
Anual	47,00	1,88	36,00	84,88																												
Semestral	26,23	1,04	18,00	45,27																												
Trimestral	15,88	0,63	9,00	25,51																												
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	-	0,52																												
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	-	0,61																												

SUMARIO

	Página	Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local 15
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia -
Administración General del Estado	-	Anuncios Particulares -
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes -

Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

ORDEN DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2002, DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN EL SECTOR "CARRETERA DE MADRID"

Visto el expediente relativo a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera Madrid".

Antecedentes de hecho

Primero: El término municipal de León se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación definitiva se produjo por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 2 de diciembre de 1982, con ciertas modificaciones o reajustes que se aprueban definitivamente por el Consejo General de Castilla y León, con fecha 21 de junio de 1982.

La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera Madrid" ha sido promovida por el Ayuntamiento de León y se concreta en el cambio de la clasificación de los terrenos del polígono B del sector de suelo urbanizable "Carretera Madrid" (según delimitación del plan parcial que fue anulado por sentencia firme), clasificando dichos terrenos como suelo urbano consolidado, y por lo tanto señalando sus determinaciones de ordenación detallada.

La modificación se justifica por la necesidad de dar una solución adecuada a la situación planteada en el ámbito del sector "Carretera Madrid", como consecuencia de dos pronunciamientos judiciales firmes de gran trascendencia:

1ª. En primer lugar, la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1997 desestimó los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de 10 de enero de 1992, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que anuló el acuerdo municipal de 27 de abril de 1988 por el que se aprobó definitivamente el plan parcial del sector "Carretera de Madrid".

2ª. En segundo lugar, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 14 de mayo de 1996, en el recurso interpuesto por la Junta de Compensación del polígono B del sector "Carretera de Madrid", contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición contra acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de León, de 1 de diciembre de 1992, que desestimó la solicitud de recepción definitiva de las obras de urbanización del polígono de referencia.

Segundo: Con fecha 30 de noviembre de 2001, el Pleno del Ayuntamiento de León, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera Madrid", previos los informes técnico y jurídico favorables así como el de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Tercero: La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera Madrid" ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, previa publicación de anuncios en *Boletín Oficial de Castilla y León* de 18 de marzo de 2002, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 23 de enero de 2002 y en los diarios *Diario de León* y *La Crónica de León*, de 10 de enero de 2002. Conforme al certificado del Secretario de la Corporación Municipal de 19 de abril de 2002, en el período de información pública no se ha presentado alegación alguna.

Cuarto: Se han solicitado los preceptivos informes de Subdelegación del Gobierno, Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, Diputación Provincial, Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León y Registro de la Propiedad de León, siendo emitidos los siguientes:

- Por el señor Jefe de la Unidad de Carreteras en León, se remite al Ayuntamiento informe de 4 de marzo de 2002, en el que reitera los informes emitidos el 25 de octubre de 1994 y 3 de agosto de 1998. En cuanto a la parcela XIII, destinada a estación de servicio, su implantación ha de cumplir las Órdenes de 27 de diciembre de 1999 y 16 de diciembre de 1997, así como la Ley y el Reglamento de Carreteras. En el informe de 3 de agosto de 1998 se informan favorablemente los accesos contemplados en el Plan Parcial en su día remitido, estableciendo la línea de edificación en los distintos tramos. En cuanto al informe de 25 de octubre de 1994, el mismo adjunta

informe sobre el Plan Parcial emitido por el Jefe del Área de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental, en el cual se dice que "El estudio de tráfico, presentado ahora, atiende minuciosamente a los problemas de capacidad no sólo de los accesos entre el plan y las carreteras colindantes, sino de éstas entre sí. En lo referente a la seguridad, la Unidad de Carreteras dispondrá ya de los datos de accidentes referentes a un período de tiempo de varios años. Si estos datos son favorables, se podrá considerar atendido el apartado a) y que no es necesario atender el b)". Como complemento al informe citado, la Unidad de Carreteras señala que dispone del Programa de Seguridad Vial 1993 de la Dirección General de Carreteras y en el diagnóstico de seguridad dice, "apuntamos el descenso de la accidentalidad en los últimos dos años, pasando de 18 accidentes con víctimas en el período 1989-91, a un accidente en el 1992-93, de lo que se deduce que los datos son favorables".

- Por la Diputación Provincial de León, con fecha 30 de enero de 2002 acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la modificación.

- El Registro de la Propiedad número tres de León con fecha 13 de febrero de 2002 emite informe favorable concluyendo que "desde un punto de vista jurídico y, en concreto, en orden al mantenimiento de situaciones registrales ya consolidadas, se estima conveniente la solución propuesta de modificación...".

- Por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, se remite acuerdo de 27 de febrero de 2002, por el que se informa favorablemente la modificación.

- La Subdelegación del Gobierno en León, con fecha 12 de abril de 2002 "procede a devolver al Ayuntamiento un ejemplar de la modificación del Plan General".

Habiéndose solicitado informe de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, el mismo debe entenderse favorable al haber transcurrido más de tres meses desde la remisión del instrumento de planeamiento a dicho organismo sin haberse comunicado resolución alguna al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Quinto: El Pleno de la Corporación Municipal de León, con fecha 3 de mayo de 2002, acordó aprobar provisionalmente, por unanimidad de los miembros presentes, la modificación del plan general de ordenación urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", de acuerdo con el proyecto aprobado inicialmente.

Sexto: Con fecha 5 de junio de 2002, ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León el expediente del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", para su aprobación definitiva.

Con fecha de 10 de julio de 2002, se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, formulando su correspondiente propuesta en el sentido de informar favorablemente la modificación, con base a los informes de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, si bien indicando que previamente a su aprobación definitiva deberían ser subsanadas por el Ayuntamiento las siguientes deficiencias:

1ª.- Se deberá aportar la sentencia de 7 de noviembre de 1996 del Tribunal Superior de Justicia al objeto de incorporarla al expediente como justificación del mismo.

2ª.- Se ha de acreditar la existencia de servicios en los terrenos que justifiquen su clasificación como suelo urbano consolidado, en especial en lo relativo a los terrenos exteriores al sector y colindantes con el mismo en su límite Este, adscritos actualmente al sistema general viario.

Séptimo: Con fecha 23 de julio de 2002, ha tenido entrada en el Registro Único de la Junta de Castilla y León documentación elaborada por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de León, en orden a subsanar las deficiencias expuestas.

Por último, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en su sesión de 24 de julio de 2002, estudió la

propuesta de la Ponencia Técnica y la documentación presentada por el Ayuntamiento de León y, tras el debate acordó, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente la aprobación definitiva de la modificación.

Octavo: Mediante Orden de la Consejería de Fomento de 25 de julio de 2002 se acordó la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", con las correcciones indicadas en el fundamento de derecho IV, en concreto:

Se consideró necesario trazar la línea límite de edificación de 25 metros desde la línea blanca y mantener el carácter de sistema general viario en la Carretera Nacional 601 y vía de penetración. Asimismo, se debería sustituir en los planos correspondientes el término "sector" por el de "ámbito", a efectos de corregir las imprecisiones terminológicas detectadas.

Noveno: El 11 de noviembre de 2002 tiene entrada en el Registro Único de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, tres nuevos ejemplares de la memoria y planos de la modificación, que contienen las correcciones efectuadas por el Ayuntamiento de León.

Fundamentos de derecho

I.- La aprobación definitiva de la modificación del plan general de ordenación urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.2 y en el punto 2 de la disposición transitoria tercera de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, es competencia del Consejero de Fomento la citada aprobación definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 136.2 de la citada Ley 5/1999, en relación con el Decreto 222/1999, de 5 de agosto, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, reasignando las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio a dicha Consejería, aprobación que requiere el previo informe del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo señalado en el artículo 137.2.b de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 2.1.a) del Decreto 145/2000, de 29 de junio, por el que se regula el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

II.- La tramitación de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", se adecúa a lo establecido en los artículos 52 y 54 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Así el Ayuntamiento de León ha aprobado inicialmente la modificación y la ha sometido a información pública insertando anuncios en prensa, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y *Boletín Oficial de Castilla y León*. Asimismo, ha solicitado informes a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, Diputación Provincial y Registro de la Propiedad y, por último, ha aprobado provisionalmente la modificación.

III.- Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", han sido adoptados por el Pleno de la Corporación local conforme a lo señalado en el artículo 22.2.c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con la mayoría establecida en el artículo 47.3 del mismo texto legal, conforme a su nueva redacción por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

IV.- La modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", se tramita conforme al artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, en relación con su disposición transitoria tercera.

Revisada dicha documentación, se comprueba la subsanación de lo relativo al trazado de la línea límite de edificación de 25 metros desde la línea blanca y al respeto del carácter de sistema general viario de la Carretera Nacional 601 y de la vía de penetración. Sin embargo, se mantiene en los planos la denominación de sector para referirse a la zona de referencia, una vez excluida la afectación del viario.

La nueva documentación presentada por el Ayuntamiento de León, el 11 de noviembre de 2002, si bien cumple dos de las prescripciones impuestas a través de la Orden del Consejero de Fomento

de 25 de julio de 2002, en lo relativo al trazado de la línea límite de edificación de 25 metros desde la línea blanca y el respeto del carácter de sistema general viario de la Carretera Nacional 601 y de la línea de penetración. Sin embargo, en lo relativo a la sustitución en los planos del término sector por ámbito, el Ayuntamiento opta por circunscribir la modificación exclusivamente al ámbito del sector, excluyendo de la reclasificación como suelo urbano el viario de la Carretera Nacional 601, y de esta forma obvia la corrección terminológica indicada en la Orden de 25 de julio de 2002.

Vista la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (modificada por Real Decreto-Ley 4/2000, de 23 de junio, y parcialmente anulada por la sentencia del Tribunal Constitucional 164/2001, de 11 de julio) y los artículos aún vigentes del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, así como la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, que desarrolla la citada legislación básica del Estado y sustituye a las normas de carácter supletorio anteriormente vigentes, el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, y demás disposiciones concordantes en la materia, de general y pertinente aplicación.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobación definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de León en el sector "Carretera de Madrid", en los términos resultantes de incorporar al proyecto inicial las nuevas correcciones recibidas el 11 de noviembre de 2002.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 61.1.b) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, podrá interponerse, potestativamente, recurso administrativo de reposición o directamente, recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguientes a la fecha de su notificación, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 14 de noviembre de 2002.- El Consejero, José Manuel Fernández Santiago.

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN EN EL SECTOR "CARRETERA DE MADRID".

I.- Memoria

- 1.- Introducción.
- 2.- Objeto.
- 3.- Antecedentes.
- 4.- Contenido de la modificación que se propone.
- 5.- Adecuación a la legislación vigente (Ley 5/99).
- 6.- Documentación que integra esta modificación.
- 7.- Programa de actuación y estudio económico-financiero.
- 8.- Estudio macrourbánico.

II.- Normas urbanísticas.

Redacción vigente y nueva documentación:

Artículo 237 tris: "Área urbana polígono B carretera de Madrid".

Artículos 273 a 277 modificados.

III.- Relación de otros documentos.

A.- Documentación escrita.

Anejo de subsanación de deficiencias.

Sentencia de 7 de noviembre de 1996 del Tribunal Superior de Justicia, y documentación relativa al proyecto de urbanización del polígono B, sector carretera de Madrid.

B.- Planos vigentes y modificados.

1. Clasificación del suelo (documento vigente y modificado).
2. Planos sistema viario E 1/5000 (documento vigente y modificado).
3. Estructura urbana E 1/5000 (documento vigente y modificado).
4. Alineaciones de suelo urbano (documentos vigentes y modificados).
5. Ordenanzas de suelo urbano (documentos vigentes y modificados).
6. Planos de infraestructuras y servicios del proyecto de urbanización, justificativos de la condición de suelo urbano de todo el ámbito.

Nº 1. Copia fotográfica aérea del sector carretera de Madrid.

Nº 2. Emplazamiento.

Nº 5. Planta general de pavimentos.

Nº 17. Red de saneamiento (planta general).

Nº 21. Red de agua (planta general).

Nº 24. Red eléctrica de media tensión.

Nº 25. Red eléctrica de baja tensión.

Nº 29. Red telefónica (planta general).

Nº 31. Alumbrado público (planta general).

Nº 36. Jardinería.

MEMORIA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN

MODIFICACIONES OCTUBRE DE 2001

SECTOR CARRETERA DE MADRID

DOCUMENTO Nº 1.- MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN

Por orden del M.O.P.U. de fecha 2 de diciembre de 1980, se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de León, Adaptación y Revisión, con ciertas modificaciones o reajustes que se aprueban definitivamente por el Consejo General de Castilla y León el día 21 de junio de 1982, publicándose en su *Boletín Oficial* el 30 de junio del mismo año y en el *BOE* el 8 de septiembre de 1982.

En la actualidad, por el Excmo. Ayuntamiento de León se está procediendo a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con adaptación del mismo a las determinaciones de la nueva Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, mediante concurso de Asistencia Técnica adjudicado a la entidad "Americana de Proyectos, S.A." (AMEPRO), todo ello de acuerdo con la última modificación del contrato aprobada en sesión plenaria de 19 de mayo de 2000, habiéndose ya confeccionado las fases de información urbanística y diagnóstico, encontrándose actualmente los trabajos en la fase de formulación de objetivos y propuestas.

2. OBJETO

El objeto de la presente modificación es el de dar adecuada solución a una situación planteada en el ámbito del Sector de Suelo Urbanizable Programado "Carretera de Madrid", después de que, como consecuencia de recurso formulado por la Administración del Estado contra la aprobación definitiva del Plan Parcial del Sector, ésta se declarase anulada por sentencia de 28 de noviembre de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, confirmando una sentencia anterior, de 10 de enero de 1992, del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid. Téngase en cuenta que en el denominado Polígono B el citado Sector, de los dos en los que se dividió, y en desarrollo de las previsiones del citado Plan Parcial, se ha llegado a producir la total gestión del mismo por el Sistema de Compensación, habiéndose ejecutado la total reparcelación y urbanización del ámbito, habiéndose incluso producido la concesión de diversas licencias de obras y de actividad, entre ellas, las del propio hipermercado "Continente", que se ubica en estos terrenos.

Sintéticamente se dirá que la argumentación jurídica del recurso formulado por la Administración del Estado contra la aprobación

del Plan Parcial del Sector "Carretera de Madrid" se centraba en dos consideraciones. Por una parte se planteaba la necesidad de un estudio de intensidad de tráfico en la elaboración del Plan Parcial. Por otra, se recurría el tratamiento dado por el Plan Parcial a la carretera nacional 601 y a la nueva vía de penetración, en lo referente a distancias de edificación y accesos, entendiéndose por las instancias judiciales que ambas vías no son tramos urbanos ni travesías, sino Suelo Urbanizable Programado hasta la aprobación del Plan Parcial en litigio, por lo que rigen para ambas carreteras las limitaciones recogidas en el Título III de la Ley de Carreteras de 1974.

Así las cosas, mediante el presente documento se pretende por tanto dar la solución urbanística que se considera más coherente de cara a la solución de esta situación, y ésta no es otra que promover la oportuna modificación del vigente Plan General de Ordenación, a fin de incorporar las determinaciones de planeamiento precisas, clasificando el suelo de acuerdo con las condiciones objetivas que actualmente presenta en base a los criterios de la Ley 5/1999, art. 11, 12 y 13, esto es, Suelo Urbano Consolidado con ordenación detallada para los terrenos del Polígono B del Sector, ámbito con reparcelación y urbanización ejecutadas, manteniendo la condición de Suelo Urbanizable Programado para el Polígono A, ámbito sin gestión y urbanización desarrolladas. Estos criterios han sido básicamente aceptados por técnicos de la Dirección General de Urbanismo, con quienes han sido realizadas consultas con anterioridad.

Es importante resaltar que, en relación con el Polígono B del Sector, existe otra sentencia, la de 7 de noviembre de 1996 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en virtud de la cual el Ayuntamiento de León procedió a la recepción de las obras de urbanización, circunstancia que hace incuestionable la consideración de suelo urbano consolidado que tales terrenos presentan en la actualidad.

De todo lo señalado se da cuenta con más detalle a lo largo de la presente Memoria.

3. ANTECEDENTES

A fin de documentar adecuadamente el sentido de la modificación propuesta, se da cuenta a continuación, de forma sucinta, de las actuaciones urbanísticas más significativas habidas en el ámbito afectado, Sector de Suelo Urbanizable Programado "Carretera de Madrid", desde su creación:

A. ASPECTOS PLAN GENERAL

En el Plan General de Ordenación Urbana de León, se delimitó un Sector de Suelo Urbanizable Programado denominado "Carretera de Madrid", de carácter industrial y comercial, cuyos parámetros más significativos a continuación señalamos:

Uso y nivel económico dominante	industrial (escaparate) servicios
Superficie bruta	19,875 Ha.
Densidad viviendas	—
Afecciones (Ronda)	1,22 Ha.
Superficie neta	18,65 Ha.
Aprovechamiento	0,50 m ² /m ² .
Superficie edificable	99.376 m ² .

Estos parámetros se contienen en las Normas Urbanísticas del Plan General, art. 272 al 282.

B. PLAN PARCIAL Y POSTERIOR ANULACIÓN DEL MISMO

Por la entidad "SOCIEDAD AUXILIAR DE DISTRIBUCIÓN S.A. (SAUDISA)" fue promovido el correspondiente Plan Parcial del citado Sector, en desarrollo de las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana, cuya aprobación definitiva se produjo por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León de 27 de abril de 1988.

Este acuerdo fue recurrido en vía contencioso-administrativa por la Administración del Estado (MOPU - Unidad de Carreteras de León) por determinadas cuestiones sectoriales de tráfico, que sucintamente se señalaron anteriormente, recayendo la pertinente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, con fecha 10 de enero de 1992, que estima parcialmente las pretensiones deducidas por la parte recurrente. Recurrida a su vez en apelación esta sentencia por el Excmo. Ayto. de León, por la Junta de Compensación del

Polígono B y por la entidad promotora del Plan Parcial, aquélla sin embargo deviene firme por resolución de 28 de noviembre de 1997 del Tribunal Supremo, quedando definitivamente anulado el acuerdo de Pleno de 27 de abril de 1988 que suponía la aprobación definitiva del Plan Parcial, ello cuando el Polígono B se encontraba ya desarrollado.

C. DIVISIÓN EN POLÍGONOS

El Sector en cuestión, de cara a una mejor ejecución del planeamiento, se dividió de dos polígonos de gestión, todo ello de acuerdo con las determinaciones del Plan Parcial:

Polígono A: Situado al oeste y con una superficie inferior al Polígono B, se encuentra delimitado por la nueva vía de penetración, el eje de la Ronda Este, la Avda. Alcalde Miguel Castaño y terrenos industriales privados, no habiendo resultado ejecutado al día de la fecha.

Polígono B: Situado al este del Sector, se encuentra delimitado por la nueva vía de penetración, el Eje de la Ronda Este, la Avda. Alcalde Miguel Castaño y el río Torío. Este Polígono es el que ha resultado gestionado al día de la fecha, habiéndose desarrollado por el sistema de Compensación con las obras de urbanización completamente ejecutadas y recibidas.

D. GESTIÓN POLÍGONO B. PROYECTO DE COMPENSACIÓN.

El Polígono B del Sector fue desarrollado por el sistema de Compensación, habiéndose producido la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación por acuerdo Pleno del Excmo. Ayto. de León en sesión de 26 de febrero de 1990.

Con posterioridad, fueron aprobadas dos modificaciones puntuales del citado Proyecto, instadas por la propia Junta de Compensación, referidas a errores y desajustes detectados en descripciones, linderos o superficies de fincas. La primera, que redefinía los límites de algunas parcelas además de subsanar ciertos errores apreciados en linderos, fue aprobada por acuerdo Pleno de 2 de julio de 1991. La segunda, por la que se pretendía el reajuste superficial y descripción de algunas parcelas como consecuencia de la realidad física derivada de las obras de urbanización, se aprobó por acuerdo Pleno del Excmo. Ayto. en sesión de 3 de mayo de 1994.

E. PROYECTO DE URBANIZACIÓN POLÍGONO B.

Con fecha 26 de febrero de 1990, por acuerdo Pleno del Excmo. Ayto. de León fue aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del Polígono B del Sector, presentado también por la entidad SAUDISA, promotora del Plan Parcial.

Ejecutadas las obras de urbanización de dicho Polígono B y debido a diferentes defectos de los que dichas obras adolecían, a juicio de los servicios técnicos municipales, La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 1 de diciembre de 1992, desestimó la petición de recepción de las obras formulada por la Junta de Compensación del Polígono. Recurrido este acuerdo en reposición por la Junta de Compensación y luego en procedimiento contencioso-administrativo, con fecha 7 de noviembre de 1996, recae sentencia, ya firme, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, quedando anulado el citado acuerdo de Comisión de Gobierno, entendiéndose por tanto recibidas las obras de urbanización del citado Polígono B del Sector.

F. ANTERIORES INICIATIVAS DIRIGIDAS A SOLUCIONAR LA SITUACIÓN DERIVADA DE LA ANULACIÓN DEL PLAN PARCIAL.

Ante la situación derivada del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración del Estado contra la aprobación definitiva del Plan Parcial "Carretera de Madrid" y la sentencia, firme, del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1997 por la que se confirma la anulación de este planeamiento, el Ayuntamiento de León ha tramitado básicamente dos iniciativas, frustradas, dirigidas a intentar solventar esta situación:

1. Por una parte, con fecha 9 de marzo de 1994, esto es, cuando ya se había producido la sentencia del Tribunal Superior de Castilla y León por la que se estimaba parcialmente el recurso contra la aprobación del Plan Parcial (pero con anterioridad a la sentencia firme del T. S.), la Junta de Compensación del Polígono B del Sector presenta para su tramitación nuevo Plan Parcial refundido, incorporando, esta vez sí, los aspectos requeridos por la Demarcación de

Carreteras (estudio de tráfico y otros), en un intento de adaptarse al contenido de la sentencia, si bien ésta no había adquirido firmeza, todo ello en orden a procurar la aprobación del mismo. La Unidad de Carreteras del Estado emite su informe favorable con fecha 25 de octubre de 1994. Este Plan Parcial refundido solo llega a obtener la aprobación inicial, por acuerdo Pleno de 5 de julio de 1994, pero denegándose la provisional en sesión de 4 de abril de 1995, por distintas razones, entre otras la falta de firmeza de la sentencia.

2. La segunda iniciativa, ya con posterioridad a la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1997, por la que adquiere firmeza la anterior, proviene de la Junta de Compensación del Polígono B, que con fecha 17 de junio de 1998, vuelve a presentar, para su tramitación, nuevo Plan Parcial del Sector, buscando la adaptación a la sentencia. La Demarcación de Carreteras emite informe favorable con fecha 3 de agosto de 1998, aceptando los accesos contemplados, prescribiendo no obstante determinadas líneas de edificación según tramos, que en el caso de la denominada Ronda Sur debería ser de 25 m. a partir de la arista exterior de la calzada, aspecto que se incorporó expresamente en el documento sometido a aprobación.

El citado Plan, al día de la fecha, no ha llegado a alcanzar más que la aprobación inicial, por acuerdo de Comisión Municipal de Gobierno.

En este punto, es donde se plantea la iniciativa recogida en el presente documento para modificación del Plan General, ante el convencimiento por parte de esta Administración de que la vía elegida es la más racional desde el punto de vista urbanístico para la solución del problema al recoger la realidad objetiva de los terrenos, toda vez que no tiene mucho sentido tramitar nuevamente un Plan Parcial para el desarrollo de unos terrenos que ya han alcanzado la condición de solares.

4. CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

A la vista de lo expuesto, deberemos por tanto distinguir, en la modificación que se propone, dos situaciones claramente diferenciadas:

POLÍGONO A DEL SECTOR

Como se ha señalado, este Polígono no llegó a desarrollarse, por lo que no se encuentra gestionado ni urbanizado. En consecuencia se estima que estos terrenos podrían mantenerse en la situación anterior a la aprobación del Sector Carretera de Madrid, esto es, permaneciendo por lo tanto en su condición de Suelo Urbanizable Programado (o delimitado, al decir de la Ley 5/1999), con parámetros reguladores generales similares a los que se planteaban en el Plan General para el Sector, debiéndose, eso sí, introducir las variaciones necesarias para adaptarlos a la superficie modificada del Sector, toda vez que el Polígono B, pasaría a ser Suelo Urbano Consolidado. Esta situación se plantea sin perjuicio de que en la próxima Revisión del Plan General se pueda replantear la ordenación de este ámbito en función de los nuevos objetivos y contexto del nuevo planeamiento.

Para diferenciarlo del inicial, llamaremos a este Sector de S.U.P., Sector "Carretera de Madrid, A".

Se modifican por tanto los planos de Estructura Urbana y Clasificación de Suelo a E: 1/5000 del Plan General de Ordenación Urbana.

Se modifican también en este sentido los art. 273 al 277 de las Normas Urbanísticas, referidas al Suelo Urbanizable Programado, para introducir las modificaciones señaladas.

POLÍGONO B DEL SECTOR

Este polígono se encuentra al día de la fecha completamente gestionado y urbanizado, incluso con varias licencias de obras y actividad concedidas, entendiéndose que los terrenos, desde un punto de vista objetivo, y a la vista de la legislación vigente, únicamente podrían tener la consideración de Suelo Urbano Consolidado, alcanzando incluso la condición de solar. Efectivamente, el art. 11 de la Ley de 5/99 de Urbanismo de Castilla y León define como suelo urbano:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de

energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c) Los terrenos urbanizados conforme el planeamiento urbanístico.

El art. 12 define como suelo urbano consolidado el constituido por "los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas".

En este sentido se plantea la modificación, delimitando un área, a los solos efectos de su identificación, de Suelo Urbano Consolidado con ordenación detallada, denominada "Área Urbana Polígono B Carretera de Madrid", con una regulación de suelo urbano específica, mediante ordenanzas recogidas en nuevo artículo de las Normas Urbanísticas del Plan General, el art. 237.tris, dentro del Capítulo Primero del Título Cuarto, "Ordenanzas del Suelo Urbano".

Como no podría ser de otra manera, la ordenación de Suelo Urbano detallada que se propone para su incorporación al Plan General, coincide básicamente con la recogida en el Plan Parcial que ha servido de base a todo el proceso, pues no debemos olvidar que las distintas fases de equidistribución, reparcelación y urbanización se han llegado a concluir y huelga decir que, si no se quieren introducir distorsiones de todo orden en el planeamiento y en los derechos de los respectivos titulares del suelo, la presente modificación debería limitarse únicamente a recoger estas actuaciones, incluyendo las variaciones puntuales que en los distintos documentos de planeamiento, gestión o urbanización llegaron a introducirse en algún momento. Puntualmente es necesario modificar la situación de la parcela destinada a Estación de Servicio por resultar afectada por la línea de edificación exigida por el Ministerio de Fomento, a la que nos referimos en el siguiente párrafo. El art. 237.tris de las Normas Urbanísticas modificadas recoge el cuadro de edificabilidades y otros parámetros urbanísticos significativos del Proyecto de Compensación para las distintas parcelas. Ni que decir tiene que las parcelas privadas resultantes se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de sus titulares y que el viario y los dotacionales públicos se encuentran cedidos a favor del Excmo. Ayto., inventariados e inscritos, situación ya prácticamente inamovible.

Por descontado, la ordenación propuesta asume plenamente las cuestiones requeridas por la Demarcación de Carreteras del Estado en su momento, algunas de las cuales constituyeron la base jurídica de la impugnación por parte de este Organismo de la aprobación definitiva del Plan Parcial. En concreto se señalan las líneas de edificación a 25 m. de la arista exterior de la calzada de la Ronda Sur, según lo establecido en el art. 25.1 de la Ley 25/1998, de 29 de julio, de Carreteras, tal y como se prescribió en el informe de 3 de agosto de 1998 de la Unidad de Carreteras en León. Asimismo, entendemos que por este organismo ya fue aceptado el estudio de tráfico remitido en su momento, toda vez que con fecha 25 de octubre de 1994 emitió informe favorable en este sentido, al que nos referimos anteriormente.

Únicamente se introducen en la ordenación algunas matizaciones significativas con respecto al Plan Parcial en materia de usos. Explicaremos el asunto brevemente. El uso principal del Sector, como se señaló al principio de esta Memoria, era el denominado "Industria (escaparate) y Servicios". A su vez, la mayoría de las parcelas lucrativas resultantes de la ordenación, fueron calificadas expresamente con esta misma calificación, "Industria-Escarapate y Servicios" a excepción de una gran parcela de calificación expresa "Comercial-Hipermercado", la nº VIII, y de otra pequeña parcela calificada como "Estación de Servicio", la nº XIV (esta numeración de parcelas se refiere a la recogida en el Plan Parcial finalmente anulado). El uso de estas dos últimas parcelas fue ponderado en el proceso de equidistribución con un coeficiente 1, mientras que el uso de "Industria-Escarapate y Servicios" lo fue con un coeficiente 0.4,

es decir, resultaba clara la diferencia de valor lucrativo atribuido en la reparcelación para los diferentes usos.

Sin embargo, en las ordenanzas reguladoras del Plan Parcial, la diferenciación entre los distintos usos resultaba bastante más confusa y ambigua que la que podría deducirse de la diferente ponderación utilizada en el Proyecto de Compensación y nunca se llegaron a clarificar muy bien las diferencias existentes entre el uso puramente comercial y el denominado "Industria-escaparate y servicios", y ello porque, tal y como éste se definía en las ordenanzas reguladoras, tal uso comercial también se admitía como uso compatible de este último, sin que se llegase nunca a determinar con claridad la proporción en la que uno u otro podría autorizarse. Tampoco la definición y regulación del propio uso de industria-escaparate y servicios resultaba clara. En distintas licencias que se solicitaron en el ámbito del Plan Parcial se evidenciaron estas controversias. En distintos momentos se iniciaron acciones dirigidas a la modificación del Plan Parcial con el objeto de precisar definitivamente estas cuestiones, sin que ello llegase nunca a producirse.

Gracias a la presente modificación, entendemos que podemos también atacar este asunto con mayor libertad, dada la nueva condición de suelo urbano de los terrenos, redefiniendo mejor esta problemática, aunque siempre salvaguardando el diferente tratamiento lucrativo dado en la equidistribución a los distintos usos. El nuevo art. 237 tris de las Normas Urbanísticas, en sus epígrafes 10, 11, 12 y 13, define y regula los distintos usos.

Se modifican asimismo los planos de Ordenación y Alineaciones de Suelo Urbano a E: 1/1000 del Plan General de Ordenación Urbana para recoger las modificaciones señaladas.

5. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE (LEY 5/99).

NO REVISIÓN. SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE. CESIONES Y DOTACIONES.

Las modificaciones que se introducen tienen la consideración de tales y en ningún caso son constitutivas de revisión, pues no suponen la total reconsideración de la ordenación general establecida en el Plan General, todo ello en base a lo dispuesto en los art. 57 y 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. Antes al contrario, las modificaciones aquí presentadas tienen por objeto precisamente la ratificación y desarrollo de las determinaciones del Plan General para los terrenos afectados.

SOSTENIBILIDAD Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. Art. 36 Ley 5/99.

POLÍGONO A

Para el Suelo Urbanizable Delimitado, La Ley 5/99 establece que el planeamiento no deberá contener determinaciones de las que resulte una densidad superior a 70 viviendas o 10.000 metros cuadrados por hectárea, en municipios de población igual o superior a 20.000 habitantes. En el caso que nos ocupa, tratándose de un Sector de uso terciario, no se proyectan viviendas. El aprovechamiento bruto fijado para el Sector es de 0,50 m²/m², luego la densidad es muy inferior a la máxima permitida para este tipo de suelos.

Al mismo tiempo, en sectores con uso predominantemente industrial o de servicios, no se permitirá una ocupación del terreno por las construcciones superior a dos tercios de la superficie del Sector. Como se ha visto por el aprovechamiento fijado para el Sector, en ningún caso se podrá superar esta ocupación máxima.

El nuevo planeamiento del Sector deberá procurar el cumplimiento del resto de las determinaciones de protección del medio ambiente y sostenibilidad del artículo en cuestión.

POLÍGONO B

Para el Suelo Urbano Consolidado, cuando ya existan más de 100 viviendas o 15.000 metros cuadrados construidos por hectárea, el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte un aumento del aprovechamiento o de la densidad de población totales. Para este caso, podremos plantear consideraciones similares a las realizadas para el punto anterior, toda vez que la ordenación de este polígono procede de las mismas determinaciones del Plan General para todo el sector original, luego se puede asegurar que no se superan los límites de densidades señalados, ni se

incorporan por supuesto al planeamiento determinaciones que supongan incremento con respecto a los parámetros del Plan Parcial anulado.

CESIONES DE SISTEMAS LOCALES. DOTACIONES (ORDENACIÓN DETALLADA)

POLÍGONO A

Cuando se proceda a la formulación del Plan Parcial de este Sector, deberán definirse aquellos terrenos de cesión obligatoria constitutivos de sistemas locales de espacios libres públicos, equipamientos, viario y aparcamientos, con adaptación ya a los estándares exigibles por el art. 42.2 de la Ley 5/99.

POLÍGONO B

Este área, para la que se propone su reclasificación como Suelo Urbano Consolidado, tiene, como su clasificación indica, la ordenación consolidada, por lo que no cabe introducir determinaciones en ningún sentido con arreglo a la nueva legislación, como podrían ser los referidos a los terrenos de cesión obligatoria. Todos los suelos de cesión, ya sea viario, ya dotacional o espacios libres, proceden de la aplicación de los estándares de cesión de la legislación anterior y del Plan Parcial anulado, recogidos en la ordenación detallada que se propone.

Como se ve en la ordenación, el área dispone de una zona verde de 15.224 m² y tres parcelas dotacionales, una deportiva de 4.172,50 m², una social de 2.806,25 m² y una comercial de 2.086,25 m², así como todo el viario local y aparcamiento que en la ordenación se detalla.

6. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA ESTA MODIFICACIÓN

La presente modificación está integrada por los siguientes documentos:

- 1.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
- 2.- ESTUDIO MACRO-URBANÍSTICO.
- 3.- NORMAS URBANÍSTICAS.

Nuevo art. 237 tris: "Área Urbana Polígono B Carretera de Madrid".

Art. 273 a 277 modificados (cuadros Suelo Urbanizable Programado).

4.- PLANOS VIGENTES Y MODIFICADOS DEL P.G.O.U.M.:

E: 1/1000 Ordenanzas y Alineaciones de Suelo Urbano.

E: 1/5000 Estructura Urbana y Clasificación del Suelo.

7. PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO - FINANCIERO

El Programa de Actuación del Plan General vigente, aprobado definitivamente en el año 1982, contenía la programación de actuaciones a llevar a cabo en Suelo Urbano y en los desarrollos de Sectores de Suelo Urbanizable Programado, previstas en dos cuatrienios a contar de dicha aprobación, no habiéndose procedido a la revisión o adecuación de las actuaciones contempladas en dicho documento una vez que se ha producido el vencimiento de estos plazos. Teniendo en cuenta que las modificaciones que se plantean no afectan a ninguna de las actuaciones programadas, manteniéndose íntegro el trazado del tramo de la Ronda Sur, ya ejecutada hace largo tiempo, que atraviesa el Sector "Carretera de Madrid" dividiéndolo en dos Polígonos, resulta clara la no afectación de dicho Programa de Actuación, no siendo necesario, en este aspecto, proceder a su modificación.

En lo que al estudio económico - financiero se refiere, por las mismas razones antes apuntadas, y habida cuenta que todas las actuaciones previstas en las modificaciones que se tramitan, no afectan a las ya evaluadas en su momento en el documento señalado, no suponiendo inversiones adicionales por esta administración municipal, se entiende que tampoco es precisa la modificación de tal estudio económico - financiero, ello con independencia de que este tipo de documentos ha dejado de contemplarse, dentro del marco legislativo de la Ley 5/99, como determinación integrante de los Planes Generales de Ordenación.

León, octubre de 2001.- El Arquitecto M. de Urbanismo, Miguel Figueira Moure.- El Ingeniero M. de Urbanismo, Vicente Gutiérrez González.

ESTUDIO MACRO-URBANÍSTICO

DOCUMENTO Nº 2.- ESTUDIO MACRO-URBANÍSTICO

1.- INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, "la modificación del Plan que se elabora, deberá tener, en todo caso, el grado de precisión del Plan General y comprenderá un estado de carácter macro-urbanístico que justifique la incidencia de la nueva ordenación en las previsiones del Plan General y la viabilidad de aceptar la propuesta sin proceder a una revisión total", razón por la cual se redacta este documento anejo, como justificación del cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

2.- RESULTADO DE LOS REAJUSTES

Se trata de poner de manifiesto los resultados de los reajustes o modificaciones propuestos, en cuanto a las magnitudes globales y dimensiones resultantes, así como la justificación del cumplimiento de lo establecido en la normativa legal aplicable a estas modificaciones.

2.1.- Magnitudes resultantes

Se expone a continuación la relación de las magnitudes resultantes de las modificaciones propuestas, consideradas globalmente, analizándose su incidencia en cada clase de suelo afectado, así como la incidencia de los equipamientos y dotaciones en la estructura del Plan General.

AFECTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Aumento del Suelo Urbano a costa del Suelo Urbanizable Programado.

Está constituido por la totalidad del Polígono B del antiguo Sector: 141.821 m².

Disminución del Suelo Urbanizable Programado.

Se produce en la misma proporción que el aumento de suelo urbano: 141.821 m².

AFECTACIÓN DE SISTEMAS GENERALES

Las modificaciones a que se refiere este expediente no afectan a sistemas generales, ni espacios libres públicos ni equipamientos, manteniéndose estos elementos en las mismas condiciones anteriores.

3.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

Tiene por objeto este apartado la comprobación de las reservas necesarias de espacios libres públicos y equipamientos a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

Según el art. 41 de dicha Ley, la previsión de espacios libres públicos del sistema general sería de 5 m² por habitante sin incluir en el conjunto sistemas locales ni espacios naturales. La reserva para equipamientos sería también de 5 m² por habitante.

Como ya quedó acreditado en la memoria justificativa del presente documento, la ordenación que se propone trae causa en la ya propuesta en su momento por el Plan Parcial del Sector Carretera de Madrid, Sector que, como es conocido, se encontraba recogido dentro de las previsiones del vigente Plan General de Ordenación Urbana, segundo cuatrienio. En consecuencia, las determinaciones que el Plan General estableció en su momento en orden a las reservas de sistemas generales y equipamientos no se ven alteradas por las modificaciones que ahora se plantean, pues, como se ha señalado, éstas se limitan a incluir como Suelo Urbano Consolidado unos suelos ya desarrollados y ejecutados conforme a las previsiones iniciales del citado Plan General. La otra parte de la modificación, esto es, el mantenimiento como Suelo Urbanizable Programado (Delimitado) de los suelos incluidos en el Polígono A del Sector, tampoco supone alteración de las previsiones en esta materia.

En cualquier caso, tal y como se señaló también en la memoria justificativa, el uso principal del suelo es de carácter industrial, por lo que en ninguno de los casos puede suponerse variación del número de habitantes, y en consecuencia, estando los estándares fijados en base a esta magnitud, tampoco pueden verse alteradas por esta razón las previsiones dotacionales.

Por otra parte, dado que tampoco se produce aumento del volumen edificable, no sería necesaria la dotación de los mayores espacios libres y dotaciones que se prevén en el art. 58.3.d) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, referido a modificaciones de planeamiento.

En lo que hace referencia a los sistemas locales de espacios libres y equipamientos, nos remitimos a lo ya señalado en la Memoria Justificativa en el sentido de que el ámbito en cuestión dispone de los terrenos de cesión dotacional, espacios libres y viario que en la documentación gráfica se señala, que tienen origen en la normativa urbanística que era de aplicación al Plan Parcial en su momento redactado. Teniendo en cuenta lo señalado así como que la ordenación que se propone deriva de la contemplada en dicho Plan Parcial, que a su vez procede de las determinaciones del Plan General, no se produce en consecuencia incremento de densidad o edificabilidad con respecto a la anterior situación, por lo que no será precisa la determinación de mayores espacios libres o equipamientos.

4.- CONCLUSIONES

Del análisis anteriormente realizado, se deduce que las modificaciones introducidas en el Plan General vigente, consideradas tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, tienen una escasa incidencia en éste, no afectando en modo alguno a las bases y criterios generales con arreglo a los cuales se ha determinado la estructura general y orgánica del territorio, no proponiéndose un modelo territorial diferente, sino unas adaptaciones puntuales, no constitutivas de revisión. Tampoco se produce afectación o nueva zonificación de zonas verdes o espacios libres, por lo que no estamos ante un tipo de modificación de las denominadas cualificadas, sometidas a procedimiento especial de aprobación. Antes al contrario, se trata, como ya se señaló, de acomodar al marco urbanístico actual una serie de circunstancias de hecho producidas en un determinado ámbito de planeamiento ya gestionado de acuerdo con las determinaciones y parámetros del Plan General de Ordenación Urbana.

León, octubre de 2001.- El Arquitecto M. de Urbanismo, Miguel Figueira Moure.- El Ingeniero M. de Urbanismo, Vicente Gutiérrez González.

NORMAS URBANÍSTICAS

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

ARTÍCULO 237 tris.- "ÁREA URBANA POLÍGONO B CARRETERA DE MADRID"

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de las presentes normas se corresponde con el denominado Polígono B del Sector "Carretera de Madrid", actualmente recogido en el presente Plan General como Suelo Urbano Consolidado. La definición de este ámbito procede de la delimitación realizada en su momento en el antiguo Plan Parcial del Sector Carretera de Madrid, aprobado definitivamente por Pleno Municipal de 27 de abril de 1988 y posteriormente anulado por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1997.

2.- ORDENACIÓN

La ordenación del ámbito es la recogida en los planos a escala 1/1000 de Suelo Urbano del presente Plan General, tanto de "ordenanzas" como de "alineaciones", complementada con las ordenanzas reguladoras que se contienen en el presente artículo. Para aquellos aspectos no específicamente definidos por la ordenación, se aplicarán subsidiariamente las determinaciones que correspondan de las presentes Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, especialmente en sus Títulos Primero, Segundo y Tercero, este último, en lo que fuere de aplicación a cada tipo de ordenación.

Se incorpora, en el siguiente epígrafe, una tabla que contiene los parámetros y determinaciones urbanísticas fundamentales para cada una de las parcelas resultantes del área.

3.- PARÁMETROS APLICABLES A LAS PARCELAS

La siguiente tabla contiene las determinaciones urbanísticas básicas aplicables a las parcelas, que se corresponden sensiblemente con las del Plan Parcial y Proyecto de Compensación en su día aprobado, junto con las modificaciones que en ellos se introdujeron, si bien se corrigen algunos aspectos inadecuados relativos a las alturas. Los parámetros que se señalan son el n.º de finca, zona (a los efectos de tipología edificatoria), uso - calificación del suelo, superficie edificable máxima, n.º de alturas máximo y mínimo, y altura máxima y mínima. Se incluyen las parcelas dotacionales públicas resultantes.

Nº PARCELA	ZONA	USOS - CALIFICACIÓN	SUP. EDIF. MÁXIMA	Nº DE ALTURAS		ALTURA	
				MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA
I	1	INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS	1090,00	2	1	8 m.	6 m.
II	"	"	612,50	"	"	"	"
III	"	"	1118,00	"	"	"	"
IV	"	"	8510,00	"	"	"	"
V	"	"	950,00	"	"	"	"
VI	"	"	740,00	"	"	"	"
VII	"	"	1057,50	"	"	"	"
VIII	2	COMERCIAL-HIPERMERCADO **	20.425,00	SEGÚN NORMAS URBANÍSTICAS			
IX	1	INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS	2155,00	2	1	8 m.	6 m.
X	"	"	772,50	"	"	"	"
XI	"	"	257,50	"	"	"	"
XII	"	"	250,00	"	"	"	"
XIII	"	"	1000,00	"	"	"	"
XIII	2	ESTACIÓN DE SERVICIO	283,00	SEGÚN NECESIDADES DEL USO			
XIV	1	INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS	30,00	2	1	8 m.	3 m.
XV	2	"	7890,00	2	1	8 m.	6 m.
XVI	1	"	1663,00	"	"	"	"
XVI	"	"	702,00	"	"	"	"
XVII	"	"	717,50	"	"	"	"
XVIII	"	"	690,00	"	"	"	"
XIX	"	"	737,50	"	"	"	"
XX	"	"	1303,00	"	"	"	"
XXI	"	"	407,50	"	"	"	"
XXII	"	"	790,00	"	"	"	"
XXIII	"	"	662,50	"	"	"	"
XXIV	-	DOTACIONAL: DEPORTIVO		SEGÚN ART. 46 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
XXV	-	DOTACIONAL: SOCIAL		SEGÚN ART. 46 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			
XXVI	-	DOTACIONAL: COMERCIAL		SEGÚN ART. 46 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS			

** Del total de superficie edificable máxima de 20.425,00 m² fijada para la parcela, 6.225,00 m² corresponden a la calificación de INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS, regulada por el epígrafe 11 de la presente ordenanza. Este parámetro trae causa en las antiguas determinaciones del Proyecto de Compensación.

4.- TIPOLOGÍA EDIFICATORIA

A efectos de definir la tipología edificatoria se definen dos zonas en el área, que denominamos 1 y 2.

Zona 1

Es la que se grafía como tal en el plano de ordenanzas de suelo urbano. Sus condiciones de edificación son libres, pudiéndose adecuar a las de "alineación de vial" o a las de "edificación aislada", tal y como éstas se definen en las presentes Normas Urbanísticas, debiéndose en cualquier caso respetar las líneas de retranqueo obligatorio a vial que se señalan en los planos de ordenación, que tendrán el carácter de retranqueo mínimo. Las edificaciones podrán adosarse total o parcialmente a los linderos, o separarse de ellos, debiéndose respetar en este último caso un retranqueo mínimo de tres metros. Como consecuencia del tipo de ordenación aplicable será requisito indispensable para obtener la licencia de obras el tratamiento adecuado de todas las fachadas de las edificaciones, incluyendo las retranqueadas, así como todas las medianerías que se generen en los linderos, con la única excepción de aquellas medianerías que queden ocultas por adosarse a edificaciones ya construidas en parcelas colindantes, lo cual se acreditará convenientemente. El tratamiento de todos estos paramentos deberá ser similar al de los paramentos de fachada principal y sus características deberán quedar expresamente recogidas en el proyecto técnico que sirva de base a la licencia, pudiendo contemplarse en el apartado de estudio de impacto visual al que se refiere el punto A del epígrafe 11 de la presente ordenanza.

Zona 2

Es la que se delimita como tal en el plano de ordenanzas de suelo urbano. Sus condiciones de edificación son las de "edificación aislada", tal y como éstas se definen en las presentes Normas Urbanísticas,

debiéndose en cualquier caso respetar las líneas de retranqueo obligatorio a vial que se señalan en los planos de ordenación, que tendrán el carácter de retranqueo mínimo. Todas las fachadas de la edificación deberán tener tratamiento adecuado y homogéneo, debiendo recogerse expresamente sus características en el Proyecto Técnico que sirva de base a la licencia, pudiendo contemplarse en el apartado de estudio de impacto visual al que se refiere el punto A del epígrafe 11 de la presente ordenanza.

5.- ALINEACIONES Y RETRANQUEOS. RASANTES

Las alineaciones y retranqueos correspondientes al área son los definidos en los planos de alineaciones del Plan General a E: 1/1000, que se aplicarán de acuerdo con lo señalado en el punto 4 del presente epígrafe. Dentro de las líneas de retranqueo se incluye la que discurre en paralelo con la nueva vía de penetración, a 25 m. del borde exterior de la calzada de dicha vía, a los efectos de recoger una de las prescripciones planteadas en su momento por la Demarcación de Carreteras y dirigidas a la ordenación del antiguo Plan Parcial. Las rasantes a utilizar como referencia para la implantación de edificaciones son las de las aceras existentes a las que dan frente las parcelas, resultado todo ello de las obras de urbanización.

6.- ALTURA DE EDIFICIOS. ALTURA LIBRE DE PLANTA.

Las alturas máxima y mínima de los edificios son las fijadas en las tablas de ordenación para las distintas parcelas. La altura del edificio se medirá sobre la vertical, en el punto medio de la línea de fachada desde el nivel de la acera hasta la cara inferior del último forjado o arranque de la estructura de cubierta. Para la zona de Industria-Escaparate y Servicios se fija en general un número máximo de dos plantas y mínimo de una planta, con una altura máxima de edificaciones de ocho metros y mínima de seis metros, a excepción

de la parcela XIV, en la que, por su escasa zona ocupable por la edificación, se admite una altura mínima de 3,00 m. Podrán implantarse de forma justificada elementos o cuerpos que superen esta altura máxima cuando sean necesarios para las actividades que se establezcan y asegurando un adecuado impacto visual, que se podrá justificar dentro del estudio al que se refiere el punto A del epígrafe 11 de las presentes ordenanzas.

La altura libre mínima de planta será de 2,80 m. No se fija altura libre máxima de planta, quedando únicamente sujeta a las limitaciones que se deriven de la altura máxima del edificio.

7.- DOTACIÓN DE APARCAMIENTO EN PARCELAS

Las exigencias de estacionamiento y aparcamiento para las distintas ordenanzas de zona que integran este ámbito, serán:

Calificación Comercial-Hipermercado: una plaza por cada 75 m² de superficie edificada.

Calificación Industria-Escaparate y Servicios: una plaza por cada 100 m² de superficie edificada.

Calificación Estación de Servicio: una plaza por cada 75 m² de superficie edificada.

Para los usos dotacionales o para otros usos compatibles que puedan establecerse en el área, se estará a lo que se disponga para cada uno de ellos en el art. 174 de las presentes Normas Urbanísticas referente a los estándares de aparcamiento exigibles para suelo urbano.

8.- PARCELACIONES

A los efectos de la ordenación de este ámbito, se define la parcela mínima como aquella que tenga una superficie de suelo igual o superior a 300 metros cuadrados y un frente mínimo de 10 metros a alguno de los viales a los que tenga frente.

Únicamente podrán efectuarse parcelaciones en aquellas parcelas cuya superficie sea superior al doble de la parcela mínima anteriormente definida, siempre y cuando las parcelas resultantes cumplan tal condición de parcela mínima, pudiendo en este caso admitirse que el frente mínimo anteriormente señalado lo sea también a vías privadas que conecten con las públicas, a cuyos efectos podrá parcelarse una finca matriz definiendo un viario interior privado e instalaciones o suelos de uso común. La parcelación deberá ser objeto de licencia municipal, debiéndose aportar el documento técnico necesario a este fin en el que, entre otras cuestiones, se deberá formular la propuesta de ordenación y distribución de aprovechamientos entre las parcelas resultantes.

9.- ESTUDIOS DE DETALLE

No podrán formularse Estudios de Detalle dentro del ámbito afectado por la presente ordenación, habida cuenta que la regulación urbanística que se plantea es lo suficientemente abierta y flexible para permitir la solución de los problemas volumétricos que puedan surgir.

10.- NORMATIVA DE USOS

A los efectos de la ordenación de este ámbito, se pueden distinguir dos tipos de suelos o parcelas.

Suelos públicos: Viario, espacios libres, dotacionales.

Estos terrenos están constituidos por el viario público, los espacios libres y zonas verdes públicas y las parcelas dotacionales, siendo éstas últimas las que a continuación se señalan:

Parcela XXIV	Dotacional Deportiva
Parcela XXV	Dotacional Social
Parcela XXVI	Dotacional Comercial

A todos los efectos, se entenderá que las condiciones de uso y en general también las de ordenación y parámetros reguladores aplicables a tales suelos son los generales aplicables a este tipo de sistemas locales o complementarios que se desprenden de las presentes Normas Urbanísticas, y, de forma muy específica, los del Capítulo Tercero del Título Segundo, "Sistemas Generales y Complementarios" y del Capítulo Cuarto, del Título Tercero, "Regulación de usos: Normativa general", en lo que fueren de aplicación. Para la parcela dotacional comercial operará igual limitación que la contenida en el

epígrafe 11.B.1 de la presente ordenanza en relación con el uso alimentario.

Suelos de dominio privado

A estos efectos, en la presente ordenación, se distinguen únicamente tres calificaciones distintas de suelo que se corresponden con otras tantas ordenanzas reguladoras de zona:

a) Industria-Escaparate y Servicios (IES).

b) Comercial-Hipermercado (CH).

c) Estación de Servicio (Incluida dentro del Sistema General de Servicios Urbanos).

Las condiciones aplicables a los distintos usos que puedan autorizarse para cada caso conforme a estas calificaciones, serán las que deriven de la aplicación del Capítulo Cuarto del Título Tercero de estas Normas Urbanísticas, "Regulación de usos: Normativa general".

11.- INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS

Corresponde a las parcelas I a VII, IX a XIII y XIV a XXIII.

Esta calificación urbanística supone en sí misma un concepto mixto y abierto de usos del suelo y de la edificación, pudiéndose implantar tales usos sobre las parcelas bien de forma independiente, bien combinada, ya se trate de los usos principales característicos del área ya de otros usos permitidos que se autoricen. En cualquier caso el objetivo que se pretende para esta calificación no es tanto el de perseguir una especial o estricta limitación de usos secundarios o terciarios sino más bien el de alcanzar una imagen de cierta calidad urbana y un impacto visual adecuado de las actividades que se implanten, todo ello en función de la estratégica situación del área en el contexto urbano, visible desde uno de los accesos principales de la ciudad. De ahí su calificación como "Escaparate".

En este sentido, se distinguen:

A Usos principales:

A.1 Industria-Escaparate:

Comprende en general actividades industriales y/o de almacenaje, tal y como éstas se definen en el art. 142 de las presentes Normas Urbanísticas, bien con carácter exclusivo, bien con mezcla de ambas actividades. Las industrias que se autorizan en el área son las incluidas en las categorías 1a y 2a, situaciones 4a, 5a y 6a, de las definidas en dicho art. 142, siendo de aplicación las condiciones generales de uso que en dicho artículo se contienen. Por la situación estratégica del área en el contexto urbano, los proyectos técnicos de las edificaciones de nueva planta deberán incorporar un estudio específico de impacto visual y estético, asegurando una adecuada calidad arquitectónica y constructiva, definiendo perfectamente materiales, colores, tratamiento y urbanización de parcela, cerramientos y otros aspectos similares. En orden a la consecución de la licencia de actividad y/o apertura, los Proyectos Técnicos de Actividad deberán acreditar un escrupuloso cumplimiento de la normativa sectorial a los efectos de asegurar las medidas correctoras en materia de salubridad y medio ambiente. Se incorporará estudio específico de estos aspectos.

A.2 Servicios:

Se entiende por ello las oficinas y sedes de empresas, organismos públicos y privados, actividades profesionales o de autónomos que tienen por finalidad la prestación de todo tipo de servicios, admitiéndose por ello un amplio abanico de posibilidades, como son gestión de actividades de ocio, turismo y relación, administración, gestión, información, servicios higiénicos y sanitarios, seguridad y salud, alojamiento temporal, servicios técnicos y profesionales, gestión y suministro de energía, transporte y otros. Será de aplicación la misma determinación del punto anterior en orden a asegurar la adecuación estética y ambiental de edificaciones y actividades.

B Usos permitidos (además del principal):

A los efectos de la presente ordenanza no se establece limitación expresa de la intensidad de los usos permitidos, debiéndose estar en esta materia a las determinaciones que sobre el particular establece el propio Plan General.

B.1 Comercial:

Son las actividades que se definen en el artículo 134 de las presentes Normas Urbanísticas. Las condiciones de uso serán las que resulten de la aplicación del citado artículo.

En atención a los procesos de equidistribución desarrollados en este ámbito y a los diferentes coeficientes de ponderación utilizados para los distintos usos, para todo el área de INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS, la implantación de actividades comerciales de alimentación (comercio alimentario) queda limitada a una superficie máxima construida de 200 m², bien sea en local individual, bien sea como conjunto de locales agrupados.

B.2 Uso de estacionamiento y servicios del automóvil:

Corresponde a los usos así definidos en el art. 143 de estas Normas Urbanísticas. La implantación de estos usos irá fundamentalmente dirigida a servir como complemento a las actividades a desarrollar, debiéndose en cualquier caso cubrir como mínimo la dotación obligatoria de estacionamiento señalada en el epígrafe 7 de este artículo. Se admite el uso en todas las categorías de las definidas en el art. 145 de las N.U., con la excepción expresa de las categorías 1ª y 7ª. Las condiciones de uso serán las que resulten de aplicación de los artículos 143 a 160 de estas Normas.

B.3 Otros usos permitidos:

Son también usos permitidos los de "Artesanía", tal y como se caracterizan y regulan en el art. 141 de las presentes Normas Urbanísticas, así como los relacionados en el art. 209.3 para la "Subzona de gran industria", entendiéndose que la regulación del uso industrial es la que se recoge en el presente epígrafe.

12.- COMERCIAL-HIPERMERCADO

Corresponde a la parcela VIII. Del total de superficie edificable máxima de 20.425,00 m² fijada para la parcela, 6.225,00 m² corresponden a la calificación de INDUSTRIA-ESCAPARATE Y SERVICIOS, regulada por el epígrafe 11 de la presente ordenanza. Este parámetro trae causa en las antiguas determinaciones del Proyecto de Compensación.

A Uso principal:

El uso principal de la parcela se corresponde con el de Hipermercado tal y como éste se caracteriza en el art. 168 de las presentes Normas Urbanísticas. Son de aplicación las condiciones de uso que en tal artículo se señalan, con las siguientes especialidades con respecto a la regulación allí contenida:

" ...

3.- Categorías.

Existirá una sola categoría en edificio exclusivo, con altura máxima de una planta, pudiéndose admitir la construcción de entreplanta en una superficie máxima del 30% del local comercial.

" ...

5.- Condiciones de los locales.

" ...

b) La altura libre máxima de la zona destinada a público, será de cinco metros, pudiéndose por encima de este nivel disponer de otro suplementario de dos metros de altura máxima, para alojamiento de las instalaciones de electricidad, aire acondicionado, seguridad u otras, así como colocación de carteles informativos.

En la zona de entreplanta, la altura mínima de la planta baja, será de 2,80 m. y máxima de 3,50 m. y las de entreplanta de 2,50 m. mínimo y de 3,00 m. máximo.

" ...

B Usos permitidos (además del principal):

Constituyen usos permitidos, además del principal, los de estacionamiento y garaje-aparcamiento del automóvil con la excepción expresa de las categorías 1ª y 7ª del art. 145 de las presentes N. U., debiéndose garantizar al menos el cumplimiento de los estándares de plazas de aparcamiento que se señalan en el epígrafe 7 de este artículo. También serán usos permitidos los correspondientes a todas las dependencias auxiliares consustanciales o necesarias para el ejercicio de la actividad tales como oficinas, almacenes, salas de manufacturado, talleres y similares, así como otras actividades comerciales incluidas dentro del conjunto y establecimientos complementarios de actividades recreativas o espectáculos que se incluyan.

A los efectos de la presente ordenanza no se establece limitación expresa de la intensidad de los usos permitidos, debiéndose estar en esta materia a las determinaciones que sobre el particular establece el propio Plan General.

13.- ESTACIÓN DE SERVICIO

* Corresponde a la parcela XIII'.

A Uso principal:

El uso principal de la parcela se corresponde con el de Estación de Servicio, tal y como éste se caracteriza en el art. 143 de las presentes Normas Urbanísticas, categoría 7ª del art. 145. Serán de aplicación al caso las condiciones de uso que se derivan de los art. 143 al 162 de las Normas Urbanísticas, en lo que pudiese corresponder al uso en cuestión. Asimismo, este uso se considera incluido dentro del Sistema General de Servicios Urbanos del Plan General, "Instalaciones y obras de especial transcendencia para el desarrollo del territorio" con la categoría "T" (agua, gas, electricidad, saneamiento, combustible, etc.), y por lo tanto, también se encuentra afectado por la regulación contenida en el art. 48 de las presentes Normas Urbanísticas.

B Usos permitidos (además del principal):

Constituyen usos permitidos, además del principal, los de estacionamiento y garaje-aparcamiento del automóvil, con excepción de la categoría 1ª de las definidas en el art. 145 de las N.U., debiéndose garantizar tanto el cumplimiento de los estándares de plazas de aparcamiento que se señalan en el epígrafe 7 del presente artículo como los del art. 161 de las N.U. Serán usos permitidos también los relativos a todas las dependencias auxiliares consustanciales o necesarias para el ejercicio de la actividad, incluso la comercial de productos vinculados al mantenimiento del automóvil y pequeño bazar característico de este tipo de actividades.

A los efectos de la presente ordenanza no se establece limitación expresa de la intensidad de los usos permitidos, debiéndose estar en esta materia a las determinaciones que sobre el particular establece el propio Plan General.

14.- EDIFICACIONES O ACTIVIDADES DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO

Las edificaciones o actividades ejecutadas al amparo de normativa anterior a la entrada en vigor de la presente ordenanza que se encontrasen disconformes con el planeamiento, estarán sometidas al mismo régimen que se contempla en el art. 173 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y, en consecuencia, quedan recogidas íntegramente por esta ordenación. Por consiguiente, en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejora y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura, ocupación o cambio de uso, fuera de los previstos en las presentes Normas. En caso de proceder a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueran a construir, se ajustarán a las determinaciones establecidas en este Plan para la nueva edificación. Se podrá autorizar incremento de volumen en aquellos edificios que no excedan de la superficie máxima edificable permitida por su Ordenanza de zona, siempre y cuando no se superen las alturas o fondo permitidos por la misma. Las actividades autorizadas con anterioridad quedan también recogidas por el planeamiento y mantendrán plenamente su vigencia hasta que se produzca su baja o alteración sustancial de sus actuales condiciones, en cuyo caso, las nuevas licencias o modificación de las existentes, deberán adaptarse al planeamiento vigente.

A los efectos de lo previsto en el art. 64 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, no se declara expresamente fuera de ordenación ninguno de los usos, construcciones o instalaciones existentes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

REDACCIÓN VIGENTE

ARTICULO 273.- USO Y NIVEL ECONOMICO DOMINANTE POR SECTOR.

SECTOR	USO Y NIVEL ECONOMICO DOMINANTE
Polígono 10.....	Residencial intensivo, nivel medio.
Ejido.....	Residencial intensivo, nivel medio.
San Pedro.....	Residencial intensivo, nivel medio.
La Palomera.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
San Mamés.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Este.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Norte.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Oeste.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.

Oteruelo.....	Residencial extensivo.
San Esteban.....	Residencial extensivo.
La Lastra.....	Residencial semi-intensivo, nivel bajo.
Carretera de Madrid.....	Industrial (escaparate) servicios.
Puente Castro Norte.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Puente Castro Sur.....	Residencial semi-intensivo bajo.
La Vega.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Cruce de Armunia.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Armunia Norte.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Armunia Sur.....	Residencial extensivo-industrial -- nivel bajo.
Carretera de Zamora.....	Residencial extensivo-industrial -- nivel bajo.
Trobajo.....	Residencial extensivo-industrial -- nivel bajo.
Puente Castro Industrial.	Industrial.
Camino Vilecha Este.....	Industrial almacenes.
Camino Vilecha Oeste.....	Industrial almacenes.
Camino de Alfageme.....	Industrial.
Carretera Circunvalación.	Público Administrativo.
Carretera Carbajal Este..	Residencial extensivo.
Carretera Carbajal Oeste.	Residencial extensivo.

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

ARTICULO 273.- USO Y NIVEL ECONOMICO DOMINANTE POR SECTOR.

SECTOR	USO Y NIVEL ECONOMICO DOMINANTE
Polígono 10.....	Residencial intensivo, nivel medio.
Ejido.....	Residencial intensivo, nivel medio.
San Pedro.....	Residencial intensivo, nivel medio.
La Palomera.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
San Mamés.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Este.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Norte.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Ventas Oeste.....	Residencial intensivo, nivel bajo y medio.
Oteruelo.....	Residencial extensivo.
San Esteban.....	Residencial extensivo.
La Lastra.....	Residencial semi-intensivo, nivel bajo.
Carretera de Madrid.A....	Industrial (escaparate) servicios.
Puente Castro Norte.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Puente Castro Sur.....	Residencial semi-intensivo bajo.
La Vega.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Cruce de Armunia.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Armunia Norte.....	Residencial semi-intensivo bajo.
Armunia Sur.....	Residencial extensivo-industrial -- nivel bajo.
Carretera de Zamora.....	Residencial extensivo-industrial -- nivel bajo.
Trobajo.....	Residencial extensivo-industrial -- nivel bajo.
Puente Castro Industrial.	Industrial.
Camino Vilecha Este.....	Industrial almacenes.
Camino Vilecha Oeste.....	Industrial almacenes.
Camino de Alfageme.....	Industrial.
Carretera Circunvalación.	Público Administrativo.
Carretera Carbajal Este..	Residencial extensivo.
Carretera Carbajal Oeste.	Residencial extensivo.

REDACCIÓN VIGENTE

ARTICULO 274.- CAPACIDAD DE VIVIENDAS.

SECTOR	Sup.Ha	Viv./ha.	Capacidad viv/sect.
Chantria.....	13,829	75	1.037
Polígono 10.....	21,711	75	1.628
Ejido.....	5,906	57	336
San Pedro.....	6,708	63	422
La Palomera.....	25,157	55	1.383
San Mamés.....	16,449	55	904
Ventas Este.....	7,202	55	396
Ventas Norte.....	3,545	55	195
Ventas Oeste.....	12,303	55	677
Oteruelo.....	11,006	15	165
San Esteban.....	11,970	15	180
La Lastra.....	61,446	32	1.966
Ctra. de Madrid.....	19,875	--	--
Puente Castro Norte.....	13,686	35	479
Puente Castro Sur.....	6,785	35	237
La Vega.....	4,438	35	155
Cruce de Armunia.....	5,681	35	199
Armunia Norte.....	11,529	35	403
Armunia Sur.....	39,391	15	591
Ctra. de Zamora.....	16,221	15	243
Trobajo.....	8,741	15	131
Pte.Castro Industrial	33,404	--	--
Camino Vilecha Este..	42,657	--	--
Camino Vilecha Oeste.	6,373	--	--
Camino de Alfageme..	43,953	--	--
Ctra. Circunvalación.	14,557	--	--
Ctra. Carbajal Este..	30,927	10	309
Ctra. Carbajal Oeste.	28,116	10	281

Número total de viviendas en suelo urbanizable programado..... 12.317

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

ARTICULO 274.- CAPACIDAD DE VIVIENDAS.

SECTOR	Sup.Ha	Viv./ha.	Capacidad viv/sect.
Chantria.....	13,829	75	1.037
Polígono 10.....	21,711	75	1.628
Ejido.....	5,906	57	336
San Pedro.....	6,708	63	422
La Palomera.....	25,157	55	1.383
San Mamés.....	16,449	55	904
Ventas Este.....	7,202	55	396
Ventas Norte.....	3,545	55	195
Ventas Oeste.....	12,303	55	677
Oteruelo.....	11,006	15	165
San Esteban.....	11,970	15	180
La Lastra.....	61,446	32	1.966
Ctra. de Madrid.A....	5,693	--	--
Puente Castro Norte.....	13,686	35	479
Puente Castro Sur.....	6,785	35	237
La Vega.....	4,438	35	155
Cruce de Armunia.....	5,681	35	199
Armunia Norte.....	11,529	35	403
Armunia Sur.....	39,391	15	591
Ctra. de Zamora.....	16,221	15	243
Trobajo.....	8,741	15	131
Pte.Castro Industrial	33,404	--	--
Camino Vilecha Este..	42,657	--	--
Camino Vilecha Oeste.	6,373	--	--
Camino de Alfageme..	43,953	--	--
Ctra. Circunvalación.	14,557	--	--
Ctra. Carbajal Este..	30,927	10	309
Ctra. Carbajal Oeste.	28,116	10	281

Número total de viviendas en suelo urbanizable programado..... 12.317

REDACCIÓN VIGENTE

ARTICULO 275.- RESERVAS DE SISTEMA COMPLEMENTARIO DE RED VIARIA Y REEQUIPAMIENTO SUELO URBANO.

SECTOR	Sup.Ha.	Afecciones	Sup. Neta
Chantria.....	13,82	1,20	12,62
Polígono 10.....	21,71	----	21,71
Ejido.....	5,90	1,38	4,52
San Pedro.....	6,70	1,03	5,67
La Palomera.....	25,15	4,66	20,49
San Mamés.....	16,44	3,30	13,14
Ventas Este.....	7,20	1,89	5,31
Ventas Norte.....	3,54	----	3,54
Ventas Oeste.....	12,30	1,33	10,97
Oteruelo.....	11,00	0,94	10,06
San Esteban.....	11,97	1,13	10,84
La Lastra.....	61,45	35,46	25,99
Ctra. de Madrid.A....	19,87	1,22	18,65
Puente Castro Norte.....	13,68	1,05	12,63
Puente Castro Sur.....	6,78	0,90	5,88
La Vega.....	4,43	0,30	4,13
Cruce de Armunia.....	5,68	1,68	4,00
Armunia Norte.....	11,52	1,04	10,48
Armunia Sur.....	39,39	2,38	37,01
Ctra. Zamora.....	16,22	0,95	15,27
Trobajo.....	8,74	1,38	7,36
Puente Castro.....	33,40	2,37	31,03
Camino Vilecha Este..	42,66	3,23	39,43
Camino Vilecha Oeste.	6,37	----	6,37
Camino de Alfageme..	43,95	4,45	39,50
Ctra. Circunvalación.	14,55	1,91	12,64
Ctra. Carbajal Este..	30,92	17,63	13,29
Ctra. Carbajal Oeste..	28,11	1,89	26,22
	523,45	94,95	428,50

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

ARTICULO 275.- RESERVAS DE SISTEMA COMPLEMENTARIO DE RED VIARIA Y REEQUIPAMIENTO SUELO URBANO.

SECTOR	Sup.Ha.	Afecciones	Sup. Neta
Chantria.....	13,82	1,20	12,62
Polígono 10.....	21,71	----	21,71
Ejido.....	5,90	1,38	4,52
San Pedro.....	6,70	1,03	5,67
La Palomera.....	25,15	4,66	20,49
San Mamés.....	16,44	3,30	13,14
Ventas Este.....	7,20	1,89	5,31
Ventas Norte.....	3,54	----	3,54
Ventas Oeste.....	12,30	1,58	10,72
Oteruelo.....	11,00	0,94	10,06
San Esteban.....	11,97	1,13	10,84
La Lastra.....	60,55	35,46	25,09
Ctra. de Madrid.A....	5,69	0,83	4,86

Puente Castro Norte....	13,68	1,05	12,63
Puente Castro Sur.....	6,78	0,90	5,88
La Vega.....	4,43	0,30	4,13
Cruce de Armunia.....	5,68	1,68	4,00
Armunia Norte.....	11,52	1,04	10,48
Armunia Sur.....	39,39	2,38	37,01
Ctra. Zamora.....	16,22	0,95	15,27
Trobajo.....	8,74	1,38	7,36
Puente Castro.....	33,40	2,37	31,03
Camino Vilecha Este....	42,66	3,23	39,43
Camino Vilecha Oeste...	6,37	---	6,37
Camino de Alfageme....	43,95	4,45	39,50
Ctra. Circunvalación...	14,55	1,91	12,64
Ctra. Carbajal Este....	30,92	17,63	13,29
Ctra. Carbajal Oeste...	28,11	1,89	26,22
<hr/>			
	509,27	94,56	414,71

REDACCIÓN VIGENTE

ARTICULO 276.- RESERVA PARA REEQUIPAMIENTOS DEL SUELO URBANO.

SECTOR	
La Chantria.....	Preescolar,deportivo 1º nivel, mercado urbano, socio-cultural.
Poligono 10.....	
Ejido.....	
San Pedro.....	
La Palomera.....	Preescolar, deportivo 1º nivel, mercado urbano y socio-cultural.
San Mamés.....	Preescolar, deportivo 1º nivel y mercado urbano.
Ventas Este.....	
Ventas Norte.....	
Ventas Oeste.....	
Oteruelo.....	Preescolar y deportivo 1º nivel.
San Esteban.....	
La Lastra.....	Preescolar, deportivo 2º nivel y educativo especial.
Ctra. de Madrid.....	
Puente Castro Norte.....	
Puente Castro Sur.....	
La Vega.....	Preescolar.
Cruce de Armunia.....	Preescolar y socio-cultural.
Armunia Norte.....	Preescolar.
Armunia Sur.....	
Ctra. de Zamora.....	
Trobajo.....	
Puente Castro Industrial	
Camino de Vilecha Este..	
Camino de Vilecha Oeste.	
Camino de Alfageme.....	
Ctra. Circunvalación....	
Ctra. Carbajal Este.....	
Ctra. Carbajal Oeste....	

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

ARTICULO 276.- RESERVA PARA REEQUIPAMIENTOS DEL SUELO URBANO.

SECTOR	
La Chantria.....	Preescolar,deportivo 1º nivel, mercado urbano, socio-cultural.
Poligono 10.....	
Ejido.....	
San Pedro.....	
La Palomera.....	Preescolar, deportivo 1º nivel, mercado urbano y socio-cultural.
San Mamés.....	Preescolar, deportivo 1º nivel y mercado urbano.
Ventas Este.....	
Ventas Norte.....	
Ventas Oeste.....	
Oteruelo.....	Preescolar y deportivo 1º nivel.
San Esteban.....	
La Lastra.....	Preescolar, deportivo 2º nivel y educativo especial.
Ctra. de Madrid.A.....	
Puente Castro Norte.....	
Puente Castro Sur.....	
La Vega.....	Preescolar.
Cruce de Armunia.....	Preescolar y socio-cultural.
Armunia Norte.....	Preescolar.
Armunia Sur.....	
Ctra. de Zamora.....	
Trobajo.....	
Puente Castro Industrial	
Camino de Vilecha Este..	
Camino de Vilecha Oeste.	
Camino de Alfageme.....	
Ctra. Circunvalación....	
Ctra. Carbajal Este.....	
Ctra. Carbajal Oeste....	

REDACCIÓN VIGENTE

ARTICULO 277.- APROVECHAMIENTO POR SECTORES.

SECTOR	Sup./m2.	Aprovecha- miento m2/m2	Sup.edi- fic. m2.
Chantria.....	138.290	1,60	221.264
Poligono 10.....	217.113	1,25	271.391
Ejido.....	59.069	1,00	59.069
San Pedro.....	67.085	1,00	67.085
La Palomera.....	251.579	0,80	201.263
San Mamés.....	164.496	0,80	131.597
Ventas Este.....	72.020	0,80	57.616
Ventas Norte.....	35.455	0,80	28.364
Ventas Oeste.....	123.029	0,80	98.423
Oteruelo.....	110.068	0,40	44.027
San Esteban.....	119.708	0,40	47.883
La Lastra.....	614.463	0,50	307.232
Ctra. de Madrid.....	198.751	0,50	99.376
Puente Castro Norte.....	136.863	0,50	68.432
Puente Castro Sur.....	67.859	0,50	33.930
La Vega.....	44.385	0,50	22.193
Cruce de Armunia.....	56.818	0,50	28.409
Armunia Norte.....	115.298	0,50	57.649
Armunia Sur.....	393.016	0,50	196.950
Ctra. Zamora.....	162.214	0,50	81.107
Trobajo.....	87.410	0,50	43.705
Pte. Castro Industrial.	334.045	0,80	267.236
Camino Vilecha Este....	426.567	0,80	341.254
Camino Vilecha Oeste...	63.730	0,80	50.984
Camino de Alfageme....	439.538	0,80	351.630
Ctra. Circunvalación...	145.574	0,80	116.459
Ctra. Carbajal Este....	309.271	0,32	98.967
Ctra. Carbajal Oeste...	281.165	0,32	89.973
<hr/>			
			3.483.468

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE

ARTICULO 277.- APROVECHAMIENTO POR SECTORES.

SECTOR	Sup./m2.	Aprovecha- miento m2/m2	Sup.edi- fic. m2.
Chantria.....	138.290	1,60	221.264
Poligono 10.....	217.113	1,25	271.391
Ejido.....	59.069	1,00	59.069
San Pedro.....	67.085	1,00	67.085
La Palomera.....	251.579	0,80	201.263
San Mamés.....	164.496	0,80	131.597
Ventas Este.....	72.020	0,80	57.616
Ventas Norte.....	35.455	0,80	28.364
Ventas Oeste.....	123.029	0,80	98.423
Oteruelo.....	110.068	0,40	44.027
San Esteban.....	119.708	0,40	47.883
La Lastra.....	614.463	0,50	307.232
Ctra. de Madrid.A.....	53.930	0,50	28.465
Puente Castro Norte.....	136.863	0,50	68.465
Puente Castro Sur.....	67.859	0,50	33.930
La Vega.....	44.385	0,50	22.193
Cruce de Armunia.....	56.818	0,50	28.409
Armunia Norte.....	115.298	0,50	57.649
Armunia Sur.....	393.016	0,50	196.950
Ctra. Zamora.....	162.214	0,50	81.107
Trobajo.....	87.410	0,50	43.705
Pte. Castro Industrial.	334.045	0,80	267.236
Camino Vilecha Este....	426.567	0,80	341.254
Camino Vilecha Oeste...	63.730	0,80	50.984
Camino de Alfageme....	439.538	0,80	351.630
Ctra. Circunvalación...	145.574	0,80	116.459
Ctra. Carbajal Este....	309.271	0,32	98.967
Ctra. Carbajal Oeste...	281.165	0,32	89.973
<hr/>			
			3.412.557

8932

2.496,00 euros

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA DE ADMISIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS MINEROS

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente las solicitudes de los derechos mineros que a continuación se indica; con expresión del número,

nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación, 15.135 "Vespino", Sección "C", 101 cuadrículas mineras, Crémenes, Cistierna y Sabero (León), Movitrans León, S.A., plaza de la Inmaculada, número 7-3ª izquierda, 24001 (León), 3 de octubre de 2002.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-05º 04' 20"	42º 55' 00"
2	-05º 08' 40"	42º 55' 00"
3	-05º 08' 40"	42º 54' 20"
4	-05º 10' 20"	42º 54' 20"
5	-05º 10' 20"	42º 53' 00"
6	-05º 08' 40"	42º 53' 00"
7	-05º 08' 40"	42º 51' 20"
8	-05º 07' 40"	42º 51' 20"
9	-05º 07' 40"	42º 50' 20"
10	-05º 07' 00"	42º 50' 20"
11	-05º 07' 00"	42º 53' 20"
12	-05º 07' 40"	42º 53' 20"
13	-05º 07' 40"	42º 54' 00"
14	-05º 04' 20"	42º 54' 00"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOE; de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 13 de noviembre de 2002.- El Delegado Territorial, P.D., el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

8850 28,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE ADMISIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS MINEROS

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido admitida definitivamente las solicitudes de los derechos mineros que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de investigación, 15.136 "Veneros", Sección "C", 100 cuadrículas mineras, Boñar, Sabero, La Ercina y Vegaquemada (León), Movitrans León, S.A., plaza de la Inmaculada, número 7-3ª izquierda, 24001 (León), 2 de octubre de 2002.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
1	-05º 11' 20"	42º 50' 40"
2	-05º 14' 20"	42º 50' 40"
3	-05º 14' 20"	42º 50' 20"
4	-05º 17' 20"	42º 50' 20"
5	-05º 17' 20"	42º 49' 20"
6	-05º 14' 20"	42º 49' 20"
7	-05º 14' 20"	42º 49' 40"
8	-05º 12' 40"	42º 49' 40"
9	-05º 12' 40"	42º 49' 20"

Vértice	Longitud	Latitud
10	-05º 14' 20"	42º 49' 20"
11	-05º 14' 20"	42º 49' 00"
12	-05º 15' 40"	42º 49' 00"
13	-05º 15' 40"	42º 48' 20"
14	-05º 11' 20"	42º 48' 20"

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas solicitadas.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan la condición de interesados, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, puedan presentar sus oposiciones dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación en el BOE; de conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 13 de noviembre de 2002.- El Delegado Territorial, P.D., el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

8851 28,80 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 175/02/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2ª.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Línea subterránea de 15 kV formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm² y una longitud de 30 metros. Entronca en la línea que une los CT/s LE/11098-LE/11072 y alimentará un C.T. en la avenida del Ferrocarril, 46. El C.T. será del tipo compacto, en planta baja de edificio, 400 kVA, 15 kV/400-231V dos celdas de línea y una de protección y corte en SF6.

e) Presupuesto: 29.400,64 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avenida Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 22 de noviembre de 2002.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8938 25,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 176/02/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2ª.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Línea subterránea de 15 kV formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x240 mm² y una longitud de 13 metros. Entronca en la línea que une los CT/s LE/11102-LE/11057 y alimentará un C.T. en la calle Teleno. El C.T. será del tipo compacto, en planta baja de edificio, 1x400 kVA, 15 kV/400-231V dos celdas de línea y una de protección y corte en SF6.

e) Presupuesto: 27.636,91 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avenida Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 22 de noviembre de 2002.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8945

27,20 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 174/02/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2ª.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de Ponferrada.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Línea subterránea de 15 kV formada por conductor de aluminio RHZ1, 12/20 kV, 1x150 mm² y una longitud de 287 metros. Entronca en el CT "24CL380", discurre por la calle Reyes Católicos y ali-

mentará tres CT/s de esta calle. Los CT/s serán del tipo compacto, en planta baja de edificio, de características idénticas, 1x400 kVA, 15 kV/400-231V dos celdas de línea y una de protección y corte en SF6.

e) Presupuesto: 90.658,10 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avenida Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 22 de noviembre de 2002.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8950

27,20 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 198/02/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2ª.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de Bembibre.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación de la línea aérea de 33 kV "Ponferrada-Pibasa-Albares", a su paso por el polígono de Pibasa y pase a subterráneo. Línea subterránea de 33/45 kV, formada por conductor de aluminio RHZ1; 1x360 mm² y una longitud de 330 metros. Entronca en el nuevo apoyo número 110, discurre por las calles del polígono y volverá a conectar con el apoyo existente número 113.

e) Presupuesto: 106.898,51 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avenida Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00.

León, 25 de noviembre de 2002.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

8946

25,60 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PÚBLICA

Expte.: 177/02/6340.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, título IX, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Fenosa, S.A., con domicilio en León, calle Independencia, 1-2ª.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de San Cristóbal de la Polantera.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Características principales:

Modificación de la línea aérea de 15 kV "Puente Paulón", entre los apoyos 4-8, afectada por una distancia antirreglamentaria. Formada por conductor de aluminio LA-56, dos nuevos apoyos y una longitud de 403 metros. Entronca en el apoyo número 4, discurre por una traza similar a la que sustituye y volverá a conectar en el apoyo número 8 existente.

e) Presupuesto: 9.090,73 euros.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar los proyectos y facilitar mediante escrito por duplicado a este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar errores en la relación concreta e individualizada de todos los propietarios afectados con los que la empresa distribuidora no ha llegado a un acuerdo y que se indica en el Anexo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a cuyo objeto estará expuesto el expediente, con el proyecto de la instalación en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en León, avenida Peregrinos, s/n, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes, en horario de 9 a 14.

León, 22 de noviembre de 2002.- El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

PROYECTO DE RETRANQUEO L.M.T. 15KV "PUENTE PAULÓN"
BZA701 ENTRE LOS APOYOS NÚMERO 4 Y NÚMERO 8 EN
VILLAMEDIANA DE LA VEGA, T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA
POLANTERA.

Expte.: 177/02/6340.

Nº: 1.

T. municipal: San Cristóbal de la Polantera.

Apoyo Nº: 5.

Ocup. m²: 0,65.

Vuelo m.l.: 39.

Nombre: Nicolás Bernardo Pérez.

Dirección: Calle Padre Javier de Valladolid, 1, 24005 León.

Uso: Regadío.

Políg.: 34.

Parcela: 76.

Nº: 2.

T. Municipal: San Cristóbal de la Polantera.

Apoyo Nº: 6/7.

Ocup. m²: 0,65.

Vuelo m.l.: 142.

Nombre: Vicente Seco Navedo.

Dirección: Calle Alcázar de Toledo, 7, 24001 León.

Uso: Regadío.

Políg.: 35.

Parcela: 37.

8930

28,80 euros

Administración Local

Ayuntamientos

MANSILLA DE LAS MULAS

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2002, se ha acordado la aprobación inicial del proyecto y expediente para la modificación puntual de normas subsidiarias de planeamiento municipal de Mansilla de las Mulas (novena modificación), y que afecta al suelo no urbanizable, en sus dos categorías de uso común y especialmente protegido para uso agrícola.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, 128 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se anuncia la apertura del trámite de información pública por período de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En dicho plazo puede examinarse el documento en las oficinas municipales y pueden presentarse contra él las reclamaciones que se consideren oportunas.

El lugar y horario asignados para consulta, son los siguientes:

La oficina general del Ayuntamiento, emplazada en la Casa Consistorial, sita en avenida de la Constitución, número 22, de Mansilla de las Mulas, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, el acuerdo de aprobación inicial expresa las áreas del territorio objeto de planeamiento que quedan afectadas por la suspensión de licencias a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, y que son las siguientes:

1- El suelo clasificado en las normas como suelo no urbanizable tanto en su uso común como de especial protección agrícola.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas, 13 de diciembre de 2002.- El Alcalde, J. Ramón Tuero del Prado.

9313

5,80 euros

RIEGO DE LA VEGA

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 12 de diciembre de 2002, el Presupuesto para el ejercicio 2002, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Riego de la Vega, 16 de diciembre de 2002.- El Alcalde, Miguel Ángel Martínez del Río.

9334

3,40 euros

CUADROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública, a efectos de examen y reclamaciones, y por plazo

de quince días, el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico que a continuación se indica:

- Solicitud de Lisan de Alba, S.L., para instalación de una industria de preparación de piedra natural ornamental, situada en el polígono 15 en la finca formada por el siguiente grupo de fincas: números 229, 231, 232, 233, 234, 235 y 239.

Cuadros, 15 de diciembre de 2002.- El Alcalde, Martín Marcos Martínez Barazón.

9323

9,60 euros

SAN JUSTO DE LA VEGA

Finalizado el período de exposición pública del expediente de la modificación crédito, de crédito extraordinario y suplemento de crédito aprobado inicialmente en sesión de Pleno de fecha 25 de septiembre de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones, queda definitivamente aprobada dicha modificación.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este acuerdo.

San Justo de la Vega, 11 de diciembre de 2002.- El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

9360

2,40 euros

SABERO

Por doña M^a Dolores Rodríguez Rodríguez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a Obrador de Confitería y Venta menor, en polígono industrial La Herrera I, de Sahelices de Sabero, de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la ampliación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Sabero, 11 de diciembre de 2002.-El Alcalde (ilegible).

9169

12,80 euros

Juntas Vecinales

CASTROFUERTE

PLIEGO DE CONDICIONES POR LA QUE SE DEBERÁ REGIR LA SUBASTA DE LA FINCA DE LOS HERREÑALES, EN SU ASPECTO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO EN LA LOCALIDAD DE CASTROFUERTE, PROVINCIA DE LEÓN.

Estipulaciones administrativas:

Primero: Es objeto del presente arriendo, la finca de bienes patrimoniales o de propios denominada de Los Herreñales, inventariada en esta Junta Vecinal de Castrofuerte, al lugar llamado "Tras la Iglesia", con una superficie aproximada de 18 Ha 50 a., linda al Norte con casco urbano, Sur con camino, Este con la carretera y Oeste con el río Esla. Dicha finca se encuentra cercada mediante estacas.

Segundo: Plazo de arriendo se estipula en cinco años, dando principio el arriendo a partir de enero de 2003, finalizando en diciembre de 2007. Dicho contrato de arriendo será improrrogable. No pudiendo alegar no haber recogido los frutos pertenecientes del año agrícola.

Tercera: Dicha finca tendrá utilidad en el sistema de regadío por el desagüe de la localidad.

Obligaciones del adjudicatario:

Cuarto: Cuidar de la finca y sus instalaciones para su puesta en riego, conservándola en el estado primitivo de como la recibe, con los linderos y cierres actuales, sin que en ella pueda introducir modificación alguna. En el primer año del arriendo deberá indicar por escrito a la Junta Vecinal el cultivo que va a proceder su siembra, siempre que no perjudique a la riqueza química y ambiental de la finca y sean cultivos corrientes en el término municipal o ámbito de los pueblos del entorno.

La no comunicación, perjudicará el presente contrato quedando la Junta facultada a rescindir el contrato de arriendo.

Quinto: Queda prohibido al arrendatario el subarriendo de toda o parte de la finca a terceras personas.

Sexto: Toda mejora que el arrendatario quiera efectuar en la finca objeto del arriendo, quedará en beneficio del bien y por tanto de la Junta Vecinal. Asimismo, queda facultada la Junta Vecinal en el plazo de los cinco años a celebrar convenio para la ejecución de la mejora, pero nunca alterar el tiempo de adjudicación del arriendo.

Séptimo: No podrá optar a la subasta quien aparezca como deudor por cualquier concepto a la hacienda de esta Junta Vecinal al día de la fecha de la subasta.

Octavo: El arrendatario puede ser desposeído de sus derechos en los casos previstos en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Se dará finalizado por causa de fallecimiento del arrendatario o ausencia por más de seis meses sin causa justificada, en cuyo caso los familiares directos o representantes tendrán el derecho a recoger los frutos del año agrícola.

Noveno: Dicho arriendo no tendrá validez sin la certificación de la adjudicación definitiva y el preceptivo contrato de arriendo, sometiéndose ambas partes a los Juzgados y tribunales correspondientes al municipio de Villaornate y Castrofuerte renunciando a otros fueros.

Estipulaciones económicas

Primera: Se fija el tipo mínimo de licitación en la cantidad de 3.600 euros anuales, siempre al alza.

Segundo: El precio final de la adjudicación no se verá incrementado al plazo de los cinco años.

Se fija una fianza del 4%, no se computará con el importe de la adjudicación y será devuelta una vez cumpla con todos los requisitos y se haya agotado el tiempo de arriendo. La fianza provisional se cifra en 175 euros, que también quedarán en la caja de la Junta Vecinal hasta el final del contrato. Las plicas que no sean admitidas se devolverán al final de la subasta.

Tercero: La forma de pago será la siguiente, 1.800 euros entre los días 1 al 15 de enero y el resto del día 15 al 30 de octubre.

El no cumplimiento de la fecha de pago sin causa justificada perjudicará el contrato de arriendo, quedando facultada la Junta Vecinal a desahuciar al arrendatario, quedando suprimidos todos los derechos y quedando prohibido el inicio de otro año agrícola-ganadero.

Cuarto: De no ser el arrendatario persona de bienes conocidos o inscritos para obtener solvencia, deberá entregar a la firma del contrato de arriendo un aval bancario, por cinco años, hasta el final del tiempo de arriendo, por un importe mínimo de 3.600 euros, por medio de entidad bancaria que se inscribirá en el registro de avales de la Junta Vecinal, procediendo a su devolución una vez finalizado el tiempo fijado de arriendo.

Quinto: Será por cuenta del arrendatario los gastos que se originen por la utilización del agua de riego y los aperos que necesite para este fin.

Sexto.- La subasta se celebrará diez días después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si la finalización coincidiera en sábado o domingo, se celebrará el día siguiente hábil.

Castrofuerte, 2 de diciembre de 2002.- El Presidente, Atanasio González Soriano.

9170

59,20 euros